REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 6595
10 de mayo del 2023

*"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la aspirante **LAURA MEJIA MESA,** en contra de la Resolución No. 1842 de 23 de febrero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 409 de 21 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 997 de 2019 - Territorial 2019"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005[1], la Ley 1437 de 2011[2], el Decreto 1083 de 2015[3], el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021[4] y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1314 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA),** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006766 del 16 de julio de 2019 y 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45[5] del **Acuerdo No. 20191000001526 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA),** con el código **OPEC 42418** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, el día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 6946**, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42418, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BARBOSA, del Sistema General de Carrera Administrativa",* integrada, entre otros, por la señora LAURA MEJIA MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 1044101786, quien ocupo la **posición No. 2.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA),** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la elegible mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 409 de 21 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible

---

[1] *"Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones"*
[2] *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)".*
[3] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".*
[4] Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022
[5] ***ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.*** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.*

mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42418**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 997 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.**

El mencionado Acto Administrativo[6] fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible no presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por el concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 1842 de 23 de febrero de 2023** *"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA), respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 997 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.",* mediante la cual resolvió lo siguiente:

*"(…) **ARTICULO PRIMERO. -** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6946 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC No. 42418, y del Proceso de Selección No. 997 de 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	***No. IDENTIFICACIÓN***	***NOMBRES Y APELLIDOS***
2	*1044101786*	*LAURA MEJIA MESA*

(…)"

Decisión notificada mediante el aplicativo SIMO a la citada concursante, el día 24 de febrero de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el día veintisiete (27) de febrero hasta el diez (10) de marzo de 2023.

Igualmente, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a los señores, **CRISTIAN CAMILO ARIAS ARISTIZABAL**, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BARBOSA**, y a **JORGE IVAN JURADO LONDOÑO,** Subsecretario de Gestión del Talento Humano mediante radicados Nos. 2023RS016203 y 2023RS016204 del 28 de febrero del 2023, respectivamente, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición.

Encontrándose dentro del término anteriormente señalado la aspirante LAURA MEJIA MESA, mediante la apoderada LUISA FERNANDA GIL ROJAS identificada con C.C. 1.044.101.786, interpuso recurso de reposición, mediante radicado No. 2023RE055430 del 10 de marzo del 2023. En ese sentido, esta CNSC evidenció que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, este Despacho procederá a resolver de fondo la solicitud.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la apoderada de la aspirante, LUISA FERNANDA GIL ROJAS, así:

> *"(…) En el caso particular, la Convocatoria Territorial 2019, fue regulada mediante el acuerdo 20191000001526 del 4 de marzo de 2019, modificada mediante los acuerdos Nos. 20191000006766 del 16 de julio de 2019 y 20191000009336 del 19 de noviembre de 2019.*
>
> *Al momento de la inscripción al cargo Técnico Administrativo Código 367 grado 3, Nivel Técnico Opec 42418, "Puede observarse que existía un link **"Equivalencias",** el cual, presentó una alternativa de que por cada año de carrera profesional que tuviera me valían un año de experiencia, razón por la cual, a la hora de validar los requisitos mínimos, se continuó el proceso de mérito, debido a que cumplía con técnica en Contabilización de operaciones comerciales y financieras; tecnología en Regencia de Farmacia y una profesional culminada en Administración en Salud con énfasis en gestión de Servicios en Salud, las cuales le permitían cumplir requisitos de formación y de experiencia requerida.*

[6] Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022

*"**Cargo: Técnico administrativo***
Nivel: técnico denominación: técnico administrativo grado: 3
código: 367 número opec: 42418 asignación salarial: $2639460

PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BARBOSA:
Cierre de inscripciones: 2020-01-31
Total de vacantes del Empleo: 1

(…)

Requisitos

*• **Estudio:** Título de formación técnica profesional, tecnológica en auxiliar administrativo, asistente administrativo, gestión administrativa, gestión pública, sistemas de información, sistematización de datos, archivo, gestión documental, servicio al cliente o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en núcleo básico de conocimiento: administración de empresas, administración pública.*
*• **Experiencia:** 12 meses Experiencia relacionada*
*• **Equivalencias***
o Ver aquí
Vacantes

*• **Dependencia:** Departamento Administrativo de Planeación, **Municipio:** Barbosa, **Total vacantes:** 1"*

Lo anterior, quedó confirmada con la confirmación hecha por el sistema SIMO, el cual arrojó el siguiente resultado, en el ítem de formación y de experiencia:

(IMAGEN TOMADA DEL APLICATIVO SIMO)(…)

Nótese que en el ítem de experiencia, se aplicó la "Alternativa", en los siguientes términos:

"Empresa: Alternativa

Cargo: Alternativa

Fecha de Ingreso: 2016-09-21

Fecha de Salida: 2017-09-20

Estado: Valido

*Observación: **"La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira, por lo tanto, se aplica Alternativa correspondiente a "un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa por seis meses de experiencia relacionada siempre y cuando acredite diploma de bachiller"***

(…)"

Total, experiencia válida (meses) 12.00"

Ahora, con el ítem de formación, el sistema SIMO arrojó el siguiente resultado, Nótese que el programa TECNOLOGIA EN REGENCIA DE FARMACIA no fue objeto de valoración, según la observación: "(…) ya que el aspirante cumple el requisito mínimo, mediante verificación y validación de otros folios".

(IMAGEN TOMADA DEL APLICATIVO SIMO)

Es así como se observa que se omitió la valoración de un programa académico Tecnología en regencia de farmacia, sin que la norma de la convocatoria hubiese señalado en qué casos no se valoraría un estudio debidamente acreditado, lesionando con ello derechos fundamentales.

Principio del Mérito y Derechos Fundamentales:

Los Derechos Fundamentales toman el principio al mérito como el medio para garantizar su efectividad por ejemplo la igualdad de trato y de oportunidades para todos los ciudadanos interesados que cuenten con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos. Así mismo, el mérito materializa derechos fundamentales, como la no discriminación (como la raza, el sexo, la condición social o familiar, el credo religioso o político), al derecho al trabajo, entre otros, razón por la cual antes de excluir de una lista de elegibles a un ciudadano se debe tener en cuenta los alcances de esta decisión, la cual debe estar fundada en un estricto apego a las normas y fases que comprenden el concurso de méritos, y tener

especial cuidado en inducir a error a los ciudadano pues bajo ninguna circunstancia pueden llevar al aspirante a afincar expectativas, que viniendo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se convierten en expectativas legítimas, como ocurrió en mi caso, la regla de confianza legítima se consolidó con el grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, y confiando de buena fe de que la CNSC e iba a valorar todas los folios aportados y en especial las decisiones que adoptaría se revestirían de absoluta legalidad lo que no ocurrió porque pese a tener una carrera tecnológica y una carrera profesional, se le niega la posibilidad de acceder a un cargo técnico, de que el sistema validó y verificó los requisitos mínimos, se pretende lesionar sus derechos y generar perjuicios por parte del Estado, perjuicios materiales e inmateriales como perdida de una oportunidad, reconocido ampliamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado en sede judicial.

Lo anterior, esta situación le ha generado a LAURA MEJIA MESA perjuicios por las decisiones adoptadas en el proceso, no solo le están negando la posibilidad de acceder a un cargo público por mérito, tirando al traste las expectativas legítimas que se radicaron una vez se cumplieron las etapas del proceso de selección.

Por lo anterior, y en aras de que se garantice la legalidad, la trasparencia y se respeten mis derechos, a un debido proceso en perspectiva de derechos fundamentales, solicito respetuosamente.

PETICIÓN

1) Se reponga la decisión adoptada en la Resolución No. 1842 del 23 de febrero de 2023 de la CNSC y en su lugar se disponga mantener incólume la lista de elegibles conformada a través de la Resolución 6946 del 10 de noviembre de 2021. (…)" (Sic)

3.MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *"Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición".*

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

"(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (…)"

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Barbosa (Antioquia)

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"(…) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**[7], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*

Que la Convocatoria No. 997 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

4.CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

A partir de lo anterior, sobre el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No.1842 de 23 de febrero de 2023, se precisa lo siguiente, verificado el escrito de reposición, vemos que el ob jeto de discusión se centra en el análisis realizado por la CNSC en torno a la valoración del título aportad o por la elegible, de TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, expedido por el SENA, el 14 de noviembre de 2012, para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la Equivalencia: "*Un (1) año de educación superior por seis (6) meses de experiencia relacionada"*, establecida en el Decreto 785 de 2005, para dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado por la OPEC 42418

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del requisito de estudio de la aspirante, quien aportó Titulo de ADMINISTRADORA EN SALUD: ENFASIS EN GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, expedido por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, el 25 de mayo de 2018

- El empleo código OPEC 42418 denominado Técnico Administrativo, exige como **requisito de estudio:** Título de formación técnica profesional, tecnológica en auxiliar administrativo, asistente administrativo, gestión administrativa, gestión pública, sistemas de información, sistematización de datos, archivo, gestión documental, servicio al cliente o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en núcleo básico de conocimiento : administración de empresas, administración pública**. requisito de Experiencia**: 12 meses Experiencia relacionada

Por lo expuesto, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado por la CNSC estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367** Grado **3**, identificado con el código OPEC **42 418**.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42418	Técnico administrativo	367	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: *coadyuvar en las labores de apoyo en la dependencia, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados al proceso donde participa el empleo, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los tramites propios del área de su competencia, mediante la aplicación de conocimientos, metodologías y herramientas establecidas para el desarrollo de sus funciones* ***Funciones:*** 1. *Aplicar los conocimientos técnicos o tecnológicos en la gestión de los procesos y/o procedimientos en los cuales participe y velar por su permanente actualización y mejora.* 2. *Mantener el control y custodia de los documentos y archivos de gestión a su cargo, de acuerdo con la normatividad* 3. *Participar en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones, informes o reportes relacionados con los procesos que son responsabilidad de la dependencia, de acuerdo a las metodologías y herramientas establecidas, con el fin de desarrollar estrategias que permitan alcanzar el logro de los objetivos estratégicos de la unidad operativa.* 4. *Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico y administrativo, y responder por la exactitud de los mismos.* 5. *Apoyar la implementación de programas y estrategias que apunten a propiciar y fortalecer los procesos de la unidad operativa, mediante la aplicación de acciones y criterios metodológicos requeridos, con el propósito de*				

[7] *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
42418	Técnico administrativo	367	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				

alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.
6. *Revisar la información que se genere en cumplimiento de los trámites administrativos del equipo de trabajo, tomando como base la normatividad y las especificaciones técnicas, con el fin determinar la confiabilidad de los datos.*
7. *Tramitar los asuntos de competencia del equipo de trabajo, de acuerdo con los métodos y procedimientos establecidos, para contribuir al desarrollo de los programas y proyectos del equipo de trabajo.*
8. *Revisar, organizar e ingresar la información al sistema y mantener actualizada la información que le sea encomendada, de acuerdo con los parámetros establecidos, para que sirva de soporte a la toma de decisiones.*

1. *Administrar la información y la documentación relacionada con los asuntos de competencia del equipo de trabajo, a través de sistemas de información adecuados y procedimientos establecidos, para la eficacia y la eficiencia en el servicio a los usuarios de la Alcaldía de Barbosa.*
2. *Brindar orientación sobre los asuntos de su competencia, a quien lo solicite, a través de los instrumentos y tecnologías disponibles, así como los procedimientos establecidos, para cumplir con los requerimientos legales y servicio a los usuarios, tanto institucionales como naturales.*
3. *Apoyar al nivel profesional en las labores de supervisión de los contratos, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen para garantizar la transparencia de los procesos de la dependencia.*
4. *Colaborar en la gestión de la contratación requerida para los programas, siguiendo los trámites necesarios con criterios de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los objetivos propuestos.*
5. *Apoyar la elaboración de informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás según le sean requeridos por su líder inmediato, por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías, estándares de calidad e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.*
6. *Apoyar los procesos y procedimientos inherentes a su cargo de acuerdo con los estandares del Sistema Integrado de Planeación y Gestión MIPG.*
7. *Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.*
8. *Manejo de la plataforma SIBEN APP*

1. *Manejo de DMC para aplicación de encuestas*
2. *Administrar y actualizar la base de datos del SISBEN de acuerdo a los requerimientos legales y/o sistemas de información y hacer entrega oportuna al Departamento Nacional de Planeación*
3. *Realizar encuestas SISBEN por demanda e inclusión de personas a las fichas de los hogares, haciendo uso del Dispositivo Móvil de Captura*
4. *Realizar los retiros y modificaciones que los usuarios soliciten en el software local*
5. *Coordinar, gestionar y ejecutar las disposiciones de carácter nacional en cuanto a censos, procesos, metodologías, sistemas de información entre otros para la implementación del SISBEN*
6. *Controlar el uso de la base del puntaje para acceder a los programas sociales municipales que lo requieren*
7. *Proyección de informes requeridos por personal interno o externo, para los diferentes proyectos que se realicen en el municipio donde se requiera caracterización de la población.*
8. *Atención al usuario en temas de competencia del SISBEN*
9. *Responder las solicitudes y/o derechos de petición presentados por los ciudadanos relacionados con el acceso, permanencia y retiro de la base de datos del SISBÉN. IV*

1. *Convocar al Comité Técnico del SISBEN de acuerdo con la normatividad establecida y cumplir con los lineamientos acordados por el comité*
2. *Realizar la labor administrativa que demanda el SISBEN, así como el archivo de las solicitudes de acuerdo a la normatividad en la materia 3. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de su cargo*

4.1 ESTUDIO DE CASO DE LA SEÑORA LAURA MEJÍA MESA

La apoderada de la aspirante, centra el recurso interpuesto en diferentes argumentos, dentro de los cuales manifiesta:

> *"Al momento de la inscripción al cargo Técnico Administrativo Código 367 grado 3, Nivel Técnico Opec 42418, "Puede observarse que existía un link **"Equivalencias"**, el cual, presentó una alternativa de que por cada año de carrera profesional que tuviera me valían un año de experiencia, razón por la cual, a la hora de validar los requisitos mínimos, se continuó el proceso de mérito, debido a que cumplía con técnica en Contabilización de operaciones comerciales y financieras; tecnología en Regencia de Farmacia y una profesional culminada en Administración en Salud con énfasis en gestión de Servicios en Salud, las cuales le permitían cumplir requisitos de formación y de experiencia requerida" (Sic)*

Bajo dichas preposiciones empleadas, es necesario, precisar indicar lo dispuesto en el parágrafo 1 del articulo 7 del Acuerdo rector de convocatoria 2019000001526 del 04 de marzo de 2023, que dispuso:

> *"PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de Barbosa (ANTIOQUIA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto*

en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte."

Ahora bien, verificado el Decreto 19 del 27 de febrero de 2018, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA PARCIALMENTE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, PERFILES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE MODIFICA EL DECRETO No. 000009 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017",* se evidenció que el art. 3, dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO TERCERO: Equivalencias entre estudios y experiencia. De acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, se podrá prever la aplicación de las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 y demás normas que regulen la materia."* (Subrayado intencional)

Conforme lo anterior, se observó que el Operador del Proceso de Selección aplicó una de las equivalencias descritas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005, de la siguiente forma:

Certificado	Observaciones
Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje, el 14 de noviembre de 2012	Se aplicó la equivalencia determinada en el art 25 del Decreto 785 de 2005 que dispone: *"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada (…)"*

No obstante, se evidenció que el Operador del Proceso de Selección incurrió en un yerro al realizar dicha aplicación, puesto que, artículo 3° de la Ley 749 de 2008[8] , señaló:

> *"(…) Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:*
>
> *a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de **Técnico Profesional en...** (…)"* (Negrita intencional)

De igual forma, la Resolución 2432 de 2010 del SENA, "*Por la cual se definen programas de formación Dirección General profesional integral de nivel Técnico que pueden ser certificados como Técnicos Profesional"*[9]*,* enunció los títulos que pueden ser validados como Técnicos profesionales, los cuales pueden ser enmarcados dentro del nivel de **Educación Superior**.

Corolario de lo anterior, y en torno a las normas suscitadas en los párrafos precedentes, se advierte que el certificado aportado por la aspirante de Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje, el 14 de noviembre de 2012, no incluye la palabra profesional en su denominación, así como tampoco se encuentra relacionado en el listado del SENA, vigente para la época de la expedición del certificado aportado, dentro de los estudios establecidos como técnicos profesionales, por consiguiente, no es posible categorizarlo dentro de la Educación superior

Conforme lo expuesto, pese a que el Decreto 19 del 27 de febrero de 2018[10] expedido por la Alcaldía de Barbosa, contempla la posibilidad de aplicar las equivalencias descritas en el Decreto Ley 785 de 2005, para el caso concreto la de *"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada" (Subraya intencional),* no es viable validar el certificado otorgado por la aspirante por no contemplarse como Educación Superior.

De otra parte, respecto del denominado título de Tecnología en Regencia de Farmacia, se aclara que el documento cargado a través del aplicativo corresponde a un reporte de notas, mismo que no es valido para acreditar la formación académica, y menos aún, para dar aplicación a la equivalencia; como constancia de lo anterior, se incluye la imagen:

---

[8] *«Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica»*
[9] *https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion_sena_2432_2010.htm*
[10] *"Por medio del cual se ajusta parcialmente el Manual Especifico de Funciones, Perfiles y de Competencias Laborales y se modifica el Decreto No. 000009 del 01 de febrero de 2017"*

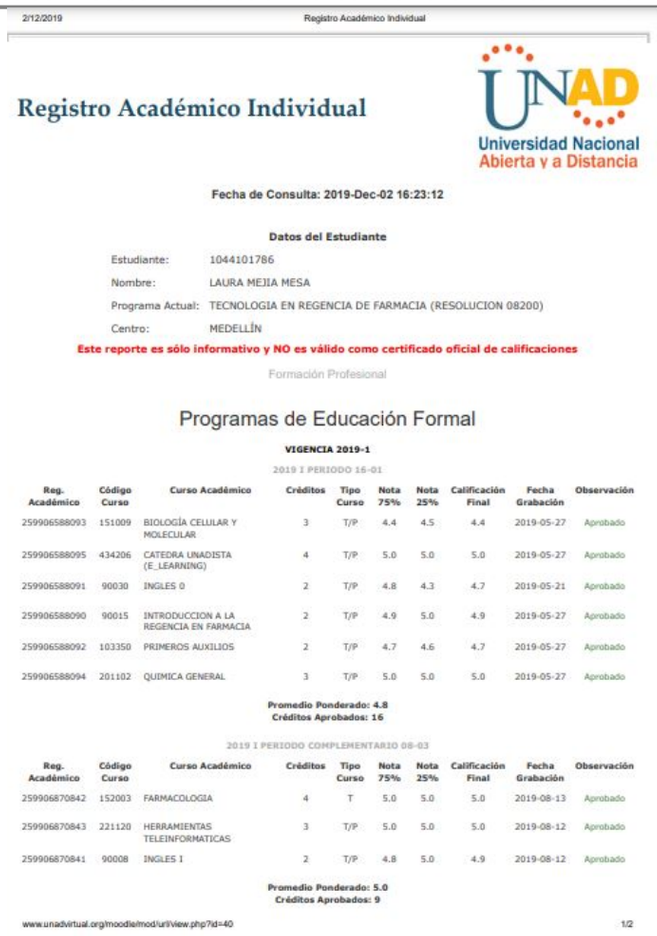

2/12/2019 Registro Académico Individual

Registro Académico Individual

UNAD Universidad Nacional Abierta y a Distancia

Fecha de Consulta: 2019-Dec-02 16:23:12

Datos del Estudiante

Estudiante: 1044101786
Nombre: LAURA MEJIA MESA
Programa Actual: TECNOLOGIA EN REGENCIA DE FARMACIA (RESOLUCION 08200)
Centro: MEDELLÍN

Este reporte es sólo informativo y NO es válido como certificado oficial de calificaciones

Formación Profesional

Programas de Educación Formal

VIGENCIA 2019-1

2019 I PERIODO 16-01

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
2599065880 93	151009	BIOLOGÍA CELULAR Y MOLECULAR	3	T/P	4.4	4.5	4.4	2019-05-27	Aprobado
2599065880 95	434206	CATEDRA UNADISTA (E_LEARNING)	4	T/P	5.0	5.0	5.0	2019-05-27	Aprobado
2599065880 91	90030	INGLES 0	2	T/P	4.8	4.3	4.7	2019-05-21	Aprobado
2599065880 90	90015	INTRODUCCION A LA REGENCIA EN FARMACIA	2	T/P	4.9	5.0	4.9	2019-05-27	Aprobado
2599065880 92	103350	PRIMEROS AUXILIOS	2	T/P	4.7	4.6	4.7	2019-05-27	Aprobado
2599065880 94	201102	QUIMICA GENERAL	3	T/P	5.0	5.0	5.0	2019-05-27	Aprobado

Promedio Ponderado: 4.8
Créditos Aprobados: 16

2019 I PERIODO COMPLEMENTARIO 08-03

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
2599068708 42	152003	FARMACOLOGIA	4	T	5.0	5.0	5.0	2019-08-13	Aprobado
2599068708 43	221120	HERRAMIENTAS TELEINFORMATICAS	3	T/P	5.0	5.0	5.0	2019-08-12	Aprobado
2599068708 41	90008	INGLES 1	2	T/P	4.8	5.0	4.9	2019-08-12	Aprobado

Promedio Ponderado: 5.0
Créditos Aprobados: 9

www.unadvirtual.org/moodle/mod/url/view.php?id=40 1/2

A partir de lo analizado, se determina que la elegible **NO CUMPLE** con el Requisito mínimo de Experiencia establecido para el empleo para el cual concurso, por tanto, no se accede a las consideraciones manifestadas en el Recurso incoado, y por lo tanto, la CNSC confirma la decisión de **EXCLUIR** a la elegible LAURA MEJIA MESA, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6946 del 10 de noviembre de 2021**, y del Proceso de Selección - Convocatoria No. 997 de 2019.

5.DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el aspirante tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 1842 de 23 de febrero de 2023**, través de la cual se resolvió **EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo 42418 del Proceso de Selección No. 997 de 2019 a la aspirante **LAURA MEJIA MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1044101786, ubicada en la posición No. 2.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 1842 de 23 de febrero de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la aspirante LAURA MEJIA MESA identificada con cédula de ciudadanía No. 1044101786, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, al señor **CRISTIAN CAMILO ARIAS ARISTIZABAL** en la dirección electrónica: cristian.arias@barbosa.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **LAURA MEJIA MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1044101786, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor, **JORGE IVAN JURADO LONDOÑO,** Subsecretario de Gestión del Talento Humano de la **ALCALDÍA DE BARBOSA (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: jorge.jurado@barbosa.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de mayo del 2023

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea
Revisó: Nathalia Rodriguez
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.